



Universidad Nacional de Catamarca
Cuzco Superior



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 ABO. 2018 2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

VISTO: El Expediente N° S01:0001408/15 "Solicitar Designación del Prof. Ramón Javier Trejo" y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante recurre la Resolución Rectoral N° 0097 de fecha 14 de marzo de 2018 afirmando que su contenido no respeta las normas que debieron haberse utilizado el momento de su designación.

Que la designación debería haberse realizado conforme al artículo 114 del Estatuto del Docente, vigente a la época de esta designación que data del año 2011.

Que en definitiva el hecho fundante de este recurso es la incorrecta designación conforme al párrafo precedente.

Que en las resoluciones recurridas se afirma que no cabe la revisión por cuanto, si bien la resolución de designación se encontraba mal realizada conforme a la legislación indicada en el segundo párrafo, al momento de solicitarse su revisión ya se encontraba firme, y ejecutada íntegramente, pues el cuestionamiento se realiza con posterioridad a la finalización de la relación jurídica entre el Docente y la Escuela Fray Mamerto Esquiú.

Que si bien el primer acto administrativo de designación fue incorrectamente fundado, ello no afecta su contenido en cuanto a la existencia de presunción de legitimidad otorgada por el artículo 12 de la ley 19.549, y el sistema de revisibilidad de los actos administrativos, dado que el vicio detectado y reconocido no le quita el carácter de regular al acto, podría haber sido corregido de oficio para evitar perjuicios graves al interesado.

Que esta facultad otorgada por el artículo 12 de la ley 19.549 que podría haber favorecido al Docente recurrente solo faculta a suspender los efectos del acto viciado, en el presente caso, los efectos del acto recurrido ya se encontraban concluidos al momento de interponerse el recurso, por lo que el remedio previsto en ese artículo 12° es de cumplimiento imposible por haber concluido sus efectos.



Que la previsión legal para corregir los actos administrativos regulares que adolecen de vicios se encuentra contemplada en los artículos 17º y 18º de la ley 19.549, remedio que el impugnante no propone.

Que Asesoría Letrada se ha expedido sobre lo peticionado por el agente, fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse íntegramente de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior emitiendo dictamen ratificatorio.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del día 29AGOS18)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la Resolución Rectoral N° 0097 de fecha 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y al agente Docente. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN EL C.S.Nº 019/18



LE. PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y PROGRAMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA